



Reunión de los Estados Partes

Distr. general
22 de mayo de 2009
Español
Original: chino e inglés

19ª Reunión

Nueva York, 22 a 26 de junio de 2006

Propuesta de inclusión de un tema suplementario en el programa de la 19ª Reunión de los Estados Partes

Nota verbal de fecha 21 de mayo de 2009 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de China ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República Popular China ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y, con respecto a la próxima 19ª Reunión de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, tiene el honor de proponer, de conformidad con el artículo 7 del reglamento, la inclusión en el programa de un tema suplementario titulado “La zona internacional de los fondos marinos como patrimonio común de la humanidad y el artículo 121 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”, y de pedir la distribución de la presente nota y la nota explicativa adjunta.



Anexo

Nota explicativa

1. Al 13 de mayo de 2009, la Comisión de Límites de la Plataforma Continental había recibido 50 propuestas y 39 informes preliminares de Estados ribereños en relación con los límites exteriores de la plataforma continental situada más allá de las 200 millas marinas, conforme a lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y las decisiones pertinentes de la Reunión de los Estados Partes en la Convención. Los fondos marinos y oceánicos y el subsuelo situados más allá de la plataforma continental de los Estados ribereños constituyen la zona internacional de los fondos marinos y son patrimonio común de la humanidad. Por consiguiente, la determinación de los límites exteriores de la plataforma continental ampliada sirve al mismo tiempo para aclarar el tamaño de la Zona, lo cual reviste gran importancia para los intereses generales de la comunidad internacional en la Zona.
2. En el artículo 300 de la Convención se establece explícitamente que “los Estados Partes cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas de conformidad con esta Convención y ejercerán los derechos, competencias y libertades reconocidos en ella de manera que no constituya un abuso de derecho”. Por consiguiente, en los informes relativos a los límites exteriores de la plataforma continental, los Estados ribereños deberían cumplir plenamente lo dispuesto en la Convención, teniendo en cuenta los intereses generales de la comunidad internacional, y no deberían interpretar la Convención de manera parcial, ni poner sus propios intereses por delante de los intereses generales de la comunidad internacional, ni cercenar la Zona entendida como patrimonio común de la humanidad.
3. En los informes recibidos por la Comisión, la mayoría de los Estados se han atendido a las disposiciones de la Convención y han hecho grandes esfuerzos por salvaguardar los intereses generales de la comunidad internacional a la hora de reivindicar sus derechos. No obstante, en algunos casos no se ha acatado la Convención, por ejemplo, en las reivindicaciones relativas a la plataforma continental situada dentro de las 200 millas marinas, o más allá de éstas, tomando una roca aislada en el océano como referencia para la línea de base. El reconocimiento de una reivindicación de esa índole sentará un precedente que podría llevar a nuevas reivindicaciones en la alta mar y la Zona a mayor escala. Por consiguiente, la comunidad internacional debe expresar su grave preocupación respecto de esta cuestión.
4. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 121 de la Convención, las rocas no aptas para mantener habitación humana o vida económica propia no tendrán zona económica exclusiva ni plataforma continental. La aplicación de esta disposición está vinculada a la interpretación y aplicación de principios importantes de la Convención, y a los intereses generales de la comunidad internacional, y es una cuestión fundamental para el examen adecuado de las presentaciones relativas a los límites exteriores de la plataforma continental y para la salvaguardia del patrimonio común de la humanidad.

5. China considera que debe aprovecharse la oportunidad de esta reunión de los Estados Partes en la Convención para examinar la cuestión de las reivindicaciones de soberanía sobre la plataforma continental ampliada tomando una roca como referencia para la línea de base y sus consecuencias jurídicas con arreglo al artículo 121 de la Convención, y para discutir la manera de aumentar la protección de la Zona como patrimonio común de la humanidad. En ese sentido, se necesitan directrices adecuadas para la labor de los órganos internacionales establecidos en virtud de la Convención.
